

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LAMOS, DE 32,67 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE SIJENA Y SENA, EN LA PROVINCIA DE HUESCA, TITULARIDAD DE ENERGÍA INAGOTABLE DE LAMOS, S.L.

Expediente: INF/DE/509/23 (PFot-684)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 04 de abril de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe complementario sobre la capacidad de Energía Inagotable de Lamos, S.L. (en adelante, EI LAMOS) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Lamos (en adelante, PSF LAMOS), de 32,67 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Villanueva de Sijena y Sena, en la provincia de Huesca, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF LAMOS y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, EI LAMOS, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que EI LAMOS ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. Se adjuntaron las escrituras tanto de su constitución como las de

cambio de socio único, que ha pasado a ser RESEARCHING HOLDCO II, S.L. (en adelante, RESEARCHING HOLDCO II), siempre que no haya habido cambios a posteriori.

- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que el solicitante había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del posible grupo empresarial en el que pudiera estar integrado.

Con fecha 7 de febrero de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 6 de febrero de 2024, por el que dio traslado de nueva documentación aportada con fecha 2 de febrero de 2024 por EI LAMOS para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 30 de noviembre de 2023

Como consecuencia, con fecha 22 de febrero de 2024, la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la PSF LAMOS y su infraestructura de evacuación, titularidad de EI LAMOS. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- La capacidad legal de EI LAMOS ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 30 de noviembre de 2023, en lo que respecta a su constitución legal y su capacidad para para operar en territorio español. En este informe complementario se adjuntaron las mismas escrituras que corroboran la situación societaria de EI LAMOS indicada en el informe precedente.
- La capacidad técnica de EI LAMOS se encontraba suficientemente acreditada según se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 30 de noviembre de 2023 en base al cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración de dicho informe complementario de fecha 22 de febrero de 2024, se concluyó que no resultaba acreditada su capacidad económico-financiera, ya que, si bien se pudo evaluar la situación patrimonial del titular de la instalación porque se aportaron sus cuentas anuales al cierre del ejercicio 2022 donde se comprobó que contaba con un patrimonio neto equilibrado, respecto a su socio único, RESEARCHING HOLDCO II, no se

pudo verificar su situación patrimonial ya que no se aportaron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil y, respecto al grupo empresarial al que pertenece el solicitante, el Grupo RENEW ENERGY, se evaluó su situación patrimonial puesto que se remitieron sus Cuentas Anuales Consolidadas a 31 de diciembre de 2022, pero no se pudo cotejar su validez puesto que no venían acompañadas de un informe de auditoría o de un justificante de depósito en el Registro Mercantil.

Con fecha 4 de marzo de 2024 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución, de fecha 27 de noviembre de 2023, por la que *«se otorga a Energía Inagotable de Lamos, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Lamos, de 32,67 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Villanueva de Sijena y Sena (Huesca)»*, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] hasta la emisión del informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre»*.

Con fecha 19 de marzo de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 18 de marzo de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 13 de marzo de 2024, para la subsanación del mencionado informe complementario de fecha 22 de febrero de 2024.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción

dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, EI LAMOS, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de EI LAMOS resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 30 de noviembre de 2023 y corroborada en el informe complementario precedente de fecha 22 de febrero de 2024.

La Sociedad está participada en un 100% por RESEARCHING HOLDCO II, sociedad dependiente de RENEW ENERGY, S.L., sociedad dominante última del Grupo RENEW ENERGY (RENEW ENERGY, S.L. y sus sociedades dependientes), por lo que se concluyó que EI LAMOS se encontraba integrada en el Grupo RENEW ENERGY.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de EI LAMOS resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 30 de noviembre de 2023, puesto que había suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, EI LAMOS, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 30 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de EI LAMOS, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente de fecha 22 de febrero de 2024 se aportaron las Cuentas Anuales Abreviadas de EI LAMOS correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, donde se comprobó que a esa fecha EI LAMOS contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de EI LAMOS, RESEARCHING HOLDCO II, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 30 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente de fecha 22 de febrero de 2024 tampoco se aportaron dichas Cuentas Anuales de RESEARCHING HOLDCO II, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de RESEARCHING HOLDCO II correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, depositadas según se indica en nota informativa del Registro Mercantil de Madrid de fecha 7 de marzo de 2024, formuladas el 31 de marzo de 2023, aprobadas el 1 de junio de 2023 y registradas en el Registro Mercantil de Madrid. En ellas se comprueba que a 31 de diciembre de 2022 RESEARCHING HOLDCO II contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que pertenece el solicitante, Grupo RENEW ENERGY, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 30 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que el solicitante adjuntó las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo RENEW ENERGY correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 y sin el correspondiente informe de auditoría o justificante de depósito en el Registro Mercantil que acredite su validez.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del informe complementario precedente, de fecha 22 de febrero de 2024, se aportaron dichas Cuentas Anuales

Consolidadas del Grupo RENEW ENERGY correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, donde se comprobó que el Grupo presentaba un patrimonio neto equilibrado. No obstante, no se adjuntó el correspondiente informe de auditoría o justificante de depósito en el Registro Mercantil que acreditara su validez.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, el solicitante pone de manifiesto que el grupo mercantil en el que se encuentra integrado, el Grupo RENEW ENERGY, no está obligado a formular cuentas anuales consolidadas según lo dispuesto por el artículo 43.1 del Código de Comercio¹.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera. Se ha podido evaluar la situación patrimonial tanto del titular de la instalación, El LAMOS, como de su socio único, RESEARCHING HOLDCO II, y se ha comprobado que, al cierre del ejercicio 2022, contaban con un patrimonio neto equilibrado.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de capacidad de Energía Inagotable de Lamos, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Lamos y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Villanueva de Sijena y Sena, en la provincia de Huesca, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).

¹ No estarán obligadas a efectuar la consolidación si se cumple, entre otras posibles situaciones, que «[...] en la fecha de cierre del ejercicio de la sociedad obligada a consolidar el conjunto de las sociedades no sobrepase, en sus últimas cuentas anuales, dos de los límites señalados en el [artículo 258 del] Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para la formulación de cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, salvo que alguna de las sociedades del grupo tenga la consideración de entidad de interés público según la definición establecida en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas».